



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**

RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 11402 / 2021

**MAT.: ACOGE PARCIALMENTE DESCARGOS Y APLICA
MULTA A CENTRO MÉDICO Y DIÁLISIS SANTIAGO
PONIENTE LIMITADA, SEDE PUDAHUEL, [REDACTED]**

SANTIAGO , 09/12/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud; lo previsto en la Ley N° 19.886; y en el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 27/2018 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A/N° 28/2019 del Fondo Nacional De Salud; lo señalado en las Resoluciones N° 7, 8 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Compras Pública, efectuó el llamado para suscribir el **Convenio Marco ID: 2239-3-LR17**, para el otorgamiento del Servicio de Diálisis.
2. Que el **Centro Médico y Diálisis Santiago Poniente Limitada, [REDACTED]** se adjudicó el referido Convenio Marco.
3. Que, mediante Oficio Ordinario 3.3D N° 17733/2021, se notificó la probable aplicación de multa al prestador por incumplimientos al contrato celebrado entre las partes.
4. Que, las infracciones fueron;
 - 4.1 En cuanto a la revisión del Recurso Humano del centro, se pudo constatar que tres de los funcionarios no fueron informados a FONASA. Lo cual implica un incumplimiento a lo establecido en el punto ix) de Multa: Realizar cambios no autorizados por FONASA, respecto de los servicios licitados, equipamiento, infraestructura o profesionales informados en los antecedentes técnicos específicos, en los pazos establecidos en las Bases Técnicas: 30 UF por evento;
 - 4.2 Se verifica la información Clínica de accesos vasculares ingresada al Front de Diálisis y 6 pacientes presentan inconsistencia respecto al listado entregado por el prestador, lo anterior significa una infracción, en relación al ítem Multas xi) Incumplimiento en el registro de los antecedentes clínicos con la periodicidad que corresponda a lo especificado en las bases técnicas: 20 UF por cada mes en que se detecte ausencia completa o parcial del registro clínico, e;
 - 4.3 Se constató que en el mes de abril de 2021, no se consignaron episodios de infección acceso vascular para ningún paciente, sin embargo, en el listado entregado por el prestador reporta dicho cuadro y corresponde a la paciente, [REDACTED] lo anterior, representa un incumplimiento a lo establecido en el ítem Multas, punto xi) Incumplimiento en el registro de los antecedentes clínicos con la periodicidad que corresponda a lo especificado en las bases técnicas: 20 UF por cada mes en que se detecte ausencia completa o parcial del registro clínico.
5. Que, con fecha 17 de noviembre el prestador evacua sus descargos, señalando lo siguiente:
 - 5.1 Respecto de la primera infracción antes mencionada, el prestador reconoce que fue un error involuntario no haber informado en su momento el cambio de personal y señala que lo tendrán en cuenta a futuro esta situación y que no volverá a repetirse. Por lo tanto, se mantiene la multa equivalente a 30 UF.
 - 5.2 Respecto de la segunda infracción, el prestador señala que, existen 2 pacientes que ingresaron al Centro de Diálisis en Abril de 2021 y se registró la información enviada por el Hospital de origen. A los dos pacientes se les corrigió la información y envían respaldos de las modificaciones, por lo tanto, se acogen los descargos, atendido a que son errores administrativos y que no existe ausencia de registros. Por último, respecto de la tercera infracción mencionada, el prestador reconoce que hubo un error en la digitación y que la paciente sí tuvo una infección CVC, por lo tanto, se mantiene la multa por este ítem.
6. Que, en consecuencia, atendido lo expuesto en los numerales precedentes, se mantienen las multas N° 1 y 3 del Oficio Ordinario referido en el numeral 3 de esta presentación y; se acogen los descargos por la infracción N° 2 del mismo Oficio Ordinario, por los motivos expuestos y, en definitiva, se aplica multa de 50 UF.

7. Que, en virtud de mis facultades legales y por razones de buen servicio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° ACÓGESE PARCIALMENTE LOS DESCARGOS evacuados por el prestador y se aplica multa por las infracción N° 1 y 3 del Oficio Ordinario N° 17733 de fecha 12 de Noviembre de 2021, aplicando, por ende, una multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento).

2° TÉNGASE PRESENTE, que el prestador dispone de un plazo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta que aplica multa, para reponer fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes al recurso.

3° NOTIFÍQUESE, al prestador **Centro Médico y Diálisis Santiago Poniente Limitada**, [REDACTED], dirección O'Higgins N° 948, Pudahuel.

MARCELO MOSSO GOMEZ
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

MMG / LBR / SMN / RLT / JFD / dmq

DISTRIBUCIÓN:

CENTRO MÉDICO Y DIÁLISIS SANTIAGO PONIENTE LIMITADA, [REDACTED]

DIVISIÓN FISCALÍA

DIVISIÓN COMERCIALIZACIÓN

DIRECCION NACIONAL

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

GILOaRfS

Código de Verificación

